



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 23 de mayo de 2019

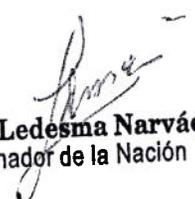
Señor Presidente:

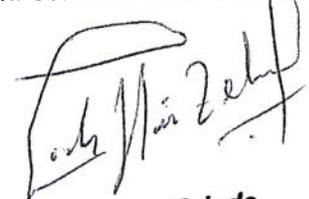
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su digno intermedio a los demas colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo, a objeo de presentar adjunto el Proyecto de Ley "QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LEY N 6258 DE FECHA 7 DE ENERO DE 2019, MINISTERIO DE HACIENDA – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA.

La Propuesta Legislativa tiene como objetivo dar cumplimiento al Artículo 16 de la Ley N° 426 "Que establece que el Gobierno Departamental tiene como objeto la administracion de los bienes y recursos del Departamento y el inc. d) del Art. 17 consagra que son deberes y atribuciones del Gobernador dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Que la Gobernacion de Cordillera requiere realizar, con urgencia Ampliacion Presupuestaria a los efectos de cumplir con los programas de trabajo en el marco de sus metas y objetivos previstos en el Plan Operativo Anual

Sin otro particular y esperando el acompañamiento de los colegas, saludo al señor presidente con mi consideracion mas distinguida.


José Ledesma Narváez
Senador de la Nación


Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación


Amado Florentín
Senador Nacional

A SU EXCELENCIA
DON SILVIO OVELAR BENITEZ
HONORABLE CAMARA DE SENADORES



Proyecto de Ley

QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LEY N° 6258 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2019, MINISTERIO DE HACIENDA – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA, DECLARADA EN SITUACION DE EMERGENCIA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Ampliase la estimación de los Ingresos del Presupuesto General de la Nación, aprobado por Ley N° 6258, de fecha 7 de enero del 2019, afectando a la Tesorería General y a las Entidades: Ministerio de Hacienda – Gobierno Departamental de Cordillera, declarada en situación de emergencia, por un monto total de Gs. 1.800.000.000 (Guaraníes mil ochocientos millones), de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación de los créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019. aprobado por la Ley N° 6258, de fecha 7 de enero de 2019, afectando a las Entidades: Ministerio de Hacienda – Gobierno Departamental de Cordillera, declarada en situación de emergencia, por un monto total de Gs. 1.800.000.000 (Guaraníes mil ochocientos millones), de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- La ampliación presupuestaria autorizada por la presente disposición legal, será con carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 1954/02 “QUE MODIFICA EL ART. 23 DE LA LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y a los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 6258/19 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”.

Artículo 4°.- Las autoridades del Gobierno Departamental de Cordillera, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.



30/05/2019
10:05

2

6.12



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Los ordenadores de Gastos de la Gobernación de Cordillera, deberá rendir en forma detallada sobre la utilización de los recursos establecidos en esta Ley, remitiendo todos los datos inherentes al uso de los recursos al Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República y a las comisiones de: Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado, de la Honorable Cámara de Senadores y Cuentas y Control de la Ejecución Presupuestaria de la Honorable Cámara de Diputados, en el plazo de 90 (noventa) días, concluida la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N°
ANEXO

Niv/Ent	Descripción
01 01	TESORERIA GENERAL

Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
100	190	191 009	10	INGRESOS CORRIENTES OTROS RECURSOS CORRIENTES OTROS RECURSOS VARIOS RECURSOS DEL TESORO	2.150.191.785.171	-362.236.706.901	1.787.955.078.270	0	1.800.000.000	1.789.755.078.270
TOTAL					2.150.191.785.171	-362.236.706.901	1.787.955.078.270	0	1.800.000.000	1.789.755.078.270

Niv/Ent	Descripción
12 06	MINISTERIO DE HACIENDA

Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
200	220	221 010	10	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL TESORO RECURSOS DEL TESORO	102.724.992.313	29.917.000.032	132.641.992.345	0	1.800.000.000	134.441.992.345
TOTAL					102.724.992.313	29.917.000.032	132.641.992.345	0	1.800.000.000	134.441.992.345

Niv/Ent	Descripción
22 03	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA

Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
200	220	222 050	10	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSF. CONSOL. DE ENTID. Y ORG. DEL ESTADO APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RECURSOS DEL TESORO RECURSOS DEL TESORO	1.451.563.466	0	1.451.563.466	0	1.800.000.000	3.251.563.466
TOTAL					1.451.563.466	0	1.451.563.466	0	1.800.000.000	3.251.563.466

Entidad	12 06	MINISTERIO DE HACIENDA
Tipo de Presup.	2	PROGRAMAS DE ACCION
Programa	002	DESARROLLO SOCIAL EQUITATIVO
Subprograma	03	TRANSFERENCIA A GOBIERNOS SUBNACIONALES
Unidad Respon:	13	UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (UDM)

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
861	10	001	03	TRANSF. CONSOL. DE LA ADM	1.451.563.466	0	1.451.563.466	0	1.800.000.000	3.251.563.466
TOTAL ENTIDAD					1.451.563.466	0	1.451.563.466	0	1.800.000.000	3.251.563.466

Entidad	22 03	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA
Tipo de Presup.	2	PROGRAMAS DE ACCION
Programa	001	DESARROLLO SOCIAL EQUITATIVO
Subprograma	04	ASISTENCIA AL SECTOR PRODUCTIVO AMBIENTAL
Unidad Respon:	3	GOBIERNO DE CORDILLERA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
530	10	001	03	ADQ. DE MAQ. EQUIP. Y HERF	29.878.758	0	29.878.758	0	1.800.000.000	1.829.878.758
TOTAL ENTIDAD					29.878.758	0	29.878.758	0	1.800.000.000	1.829.878.758



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Exposición de Motivos:

En fecha 13 de Mayo se sancionó la Ley N° 6309 "QUE DECLARA EN EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA" y la Nota GDC N° 253/2019 presentada por la Gobernacion de Cordillera.

El objetivo de este proyecto es dotar al Gobierno Departamental de Cordillera de recursos para Adquisicion de de Maquinarias que permitan realizar obras de mantenimiento de Caminos rurales a fin de hacer frente a los requerimientos de los habitantes de esta zona del país.

Con los recursos se pretende hacer frente a los problemas originados por las inundaciones, donde los ciudadanos y productores se vieron fuertemente afectados, hecho que sumado al inicio del clima frio y los pronósticos desfavorables para los proximos meses, hacen que los efectos económicos y humanitarios para esta región sean poco favorables.

Por lo que la Gobernacion de Cordillera requiere realizar con urgencia la presente Ampliacion Presupuestaria a los efectos de cumplir con los programas de trabajo en el marco de sus metas y objetivos previstos en el Plan Operativo Anual, de manera a rehabilitar los caminos y puentes y dotar a los distritos de obras que permitan mitigar los efectos de la inundacion de la manera mas rapida posible; brindando ademas toda la asistencia posible a los habitantes de zonas urbanas y rurales a fin de que puedan contar nuevamente con sus cultivos y animales necesarios para sum sustento alimenticio y económico.

Amado Florentín C.
Senador Nacional

José Ledesma Narváez
Senador de la Nación

Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6.309

QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO CORDILLERA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

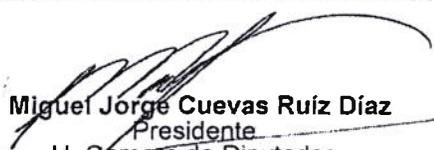
Artículo 1.º Declárase en situación de Emergencia al Departamento Cordillera, de conformidad al artículo 202, numeral 13) de la Constitución Nacional, para combatir los efectos ocasionados por las intensas lluvias registradas en el territorio de la República y con mayor intensidad en el Departamento de referencia.

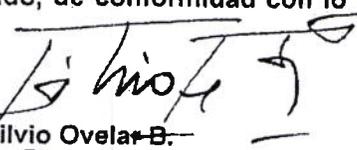
Artículo 2.º Instar a las autoridades nacionales y departamentales a solicitar y disponer de los recursos necesarios, a fin de dar respuesta inmediata a las prioridades de los pobladores, y a la ejecución de obras, a fin de disponer de los medios necesarios para subsanar esta terrible situación por la que atraviesa el mencionado Departamento.

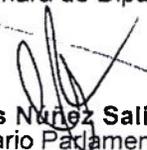
Artículo 3.º Los Ministerios dependientes del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), y los organismos concurrentes por la Ley N° 2615/2005 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)", adoptarán todas las medidas conducentes para cooperar con los pobladores y productores de los Distritos del Departamento citado en el artículo anterior, mediante subsidios, asistencia técnica, crediticia y refinanciamiento de las mismas, como asimismo, se impriman medidas de carácter sanitario y de asistencia social.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

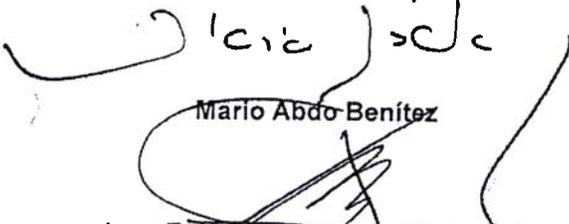

Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 17 de Mayo de 2019
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Juan Ernesto Villamayor Tommasi
Ministro del Interior



NOTA GDC N° ...953.../2019

Caacupe, 16 de mayo de 2019.-

Señor
Silvio Adalberto Ovelar Benitez, Presidente
Cámara de Senadores
Congreso Nacional
Presente

De mi mayor consideración:

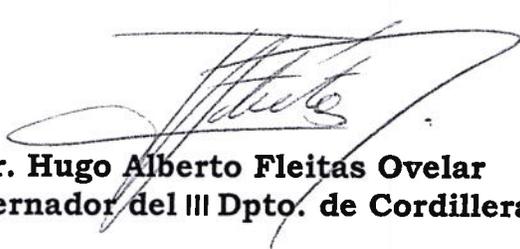
Me dirijo a V.E. en mi carácter del Gobernador del III Dpto. de Cordillera, y por su intermedio a los demás Miembros Congreso, a fin de presentar el pedido de ampliación presupuestaria por un monto de Gs. 1.800.000.000.- (Guaraníes Un mil ochocientos millones) para la adquisición de maquinarias viales para el mejoramiento de los caminos rurales del Departamento de Cordillera que fueron seriamente afectados por las intensas y persistentes lluvias caídas en los últimos meses que deterioraron casi en su totalidad los tramos, ocasionando graves perjuicios a las comunidades rurales para el desarrollo de sus actividades laborales, comerciales, educativas y el desenvolvimiento de sus actividad sociales.

La institución departamental y los municipios en general se ven rebasados en su capacidad para atender las múltiples demandas de éstas comunidades, por ello que nos encontramos en la necesidad de adquirir nuevas maquinarias viales de manera a paliar las necesidades más urgentes de la población.

Con la certeza, de que sabrán entender y comprender los reclamos de las comunidades rurales, presentamos el pedido de ampliación presupuestaria con todos los formularios requeridos que se anexan a la misma.

Aguardando una respuesta favorable en la brevedad posible, les saludo muy atentamente.




Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
Gobernador del III Dpto. de Cordillera

Gobierno Departamental de Cordillera - Secretaría General

Caacupé, Dr. Venancio Pino y Pozo de la Virgen

Tel: 0511 242351

e-mail: gobiernodepcordillera@gmail.com

www.gobernacioncordillera.gov.py





RESOLUCIÓN GDC N° 394/2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2.019, POR UN MONTO DE Gs. 1.800.000.000 (GUARANIES, MIL OCHOCIENTOS MILLONES).

Caacupé, 13 de mayo de 2019

VISTOS:

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el Decreto Reglamentario N° 8127/2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1.539/99 Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), el Decreto N° 1.145/19 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6.258/2.019 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.019" y la Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEPARTAMENTAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 23 de la Ley N° 1.535/99, consagra las modificaciones a la Ley de Presupuesto General de la Nación que impliquen la Ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explicativamente los recursos con que se sufragará la ampliación.

Que, en el Capítulo 03-05 sobre AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA en su Art. 15, 16 y 17 de la Ley 6.258/2.019, y su reglamentación correspondiente Art. 67 del Decreto 6.258/19, dispone que toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional, por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento, suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas; el grado de avance del cumplimiento de las metas institucionales y la razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad del aumento de los gastos. Para el efecto, deberán contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda.

Que, el inc. d) del Art. 16 de la Ley N° 426/94 establece que el Gobierno Departamental tiene como objeto la administración de los bienes y recursos del Departamento y el inc. d) del Art. 17 consagra que son deberes y atribuciones del Gobernador dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Que la Gobernación de Cordillera requiere realizar, con urgencia Ampliación Presupuestaria, a los efectos de cumplir con los programas de trabajo en el marco de sus metas y objetivos previstos en el Plan Operativo Anual.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA - SECRETARÍA GENERAL
Caacupé. Dr. Venancio Pino y Pozo de la Virgen
Tel: 0511 242351
e-mail: gobiernodepcordillera@gmail.com
www.gobernacioncordillera.gov.py



POR TANTO
EL GOBERNADOR DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY.

RESUELVE

Art. 1°.- AUTORIZAR, la Ampliación Presupuestaria dentro del Presupuesto del Gobierno Departamental de Cordillera correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.019, por un monto de Gs. 1.800.000.000 (GUARANIES MIL OCHOCIENTOS MILLONES), de conformidad a las especificaciones que constan en los formularios aprobados por el Decreto N° 6.258/19, que forman parte de la presente Resolución GDC.

Art. 2°.- FACULTAR a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Departamento de Presupuesto dependiente de la misma, a gestionar la Ampliación Presupuestaria autorizados por la presente Resolución GDC.

Art. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Adalberto P. Echeverría Villasboa
SECRETARIO GENERAL



Dr. Hugo Alberto Fleitas-Ovelar
GOBERNADOR DEL III DPTO. DE CORDILLERA